

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00114-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: LUCIA VARGAS DURAN y HENRY ALFONSO ZAMUDIO CACERES
Demandados: ERNESTO URIBE PEREIRA y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderado judicial, LUCIA VARGAS DURAN y HENRY ALFONSO ZAMUDIO CACERES, presentan demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de ERNESTO URIBE PEREIRA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto dos predios de menor extensión comprendido dentro de un Predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-24322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en la Vereda El Espinal del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) Los demandante deberán aclarar en el Memorial Poder, el tipo de prescripción adquisitiva que pretende en el proceso (Ya sea ordinaria o extraordinaria), así como sobre que predio de menor extensión se solicita, por cuanto al no especificarse el tipo de prescripción y sobre que bien, viola el inciso segundo del artículo 74 del CGP, que ordena que “En los Poderes Especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, hecho este que no se observa en los mandatos conferidos.
- b) La Parte Demandante deberá, para hacer valer como dictamen pericial la experticia aportada, deberá relacionarse en un Acápite diferente a la Prueba Documental.
- c) La Apoderada de la Parte Demandante, deberá, en el acápite de Notificaciones, además de aportar su dirección electrónica, aportar la dirección física, y teléfono, que tenga, y/o que haya reportado en el SIRNA, en aplicación del Numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, no se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, conforme a Mandato allegado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por LUCIA VARGAS DURAN y HENRY ALFONSO ZAMUDIO CACERES, en contra de ERNESTO URIBE PEREIRA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: No Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Noviembre 4 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO